



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES:
ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE
ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022**

AUTORAS:

**Roxana Carolina Reyes Cacao
Daniela Mishelle Valiente Asencio**

TUTORA: Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES:
ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE
ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022**

AUTORAS:

Roxana Carolina Reyes Cacao
Daniela Mishelle Valiente Asencio

TUTORA: Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

La Libertad, lunes 13 de febrero del 2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “**DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022**”, correspondiente a los estudiantes **ROXANA CAROLINA REYES CACAO Y DANIELA MISHELLE VALIENTE ASECIO**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido trabajo de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt

TUTORA

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.

Celular: 0986756949

Correo: agendalegislativa7@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO, en mi calidad de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado «DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022», de las estudiantes: Roxana Carolina Reyes Cacao y Daniela Mishelle Valiente Asencio.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes. En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados a hacer uso de la presente certificación, como estimen conveniente.

Santa Elena, 13 de Febrero del 2023



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
C.I. 0917083651

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
N° DE REGISTRO DE SENEYCT 1042-2020-2152806**

La Libertad, viernes 5 de agosto del 2022

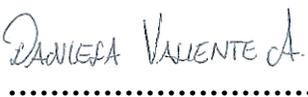
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras **Roxana Carolina Reyes Cacao** y **Daniela Mishelle Valiente Asencio**, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente

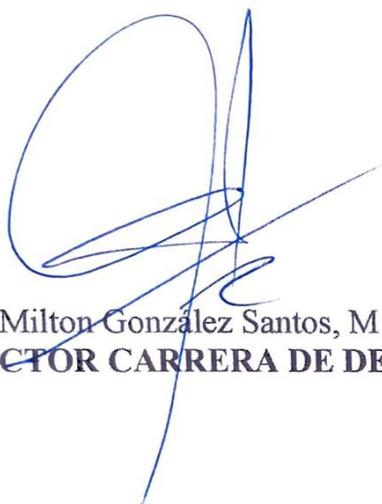

.....

Roxana Carolina Reyes Cacao
CC. 0928271873
Celular: 0979488643
e-mail: roxana.reyescacao@upse.edu.ec

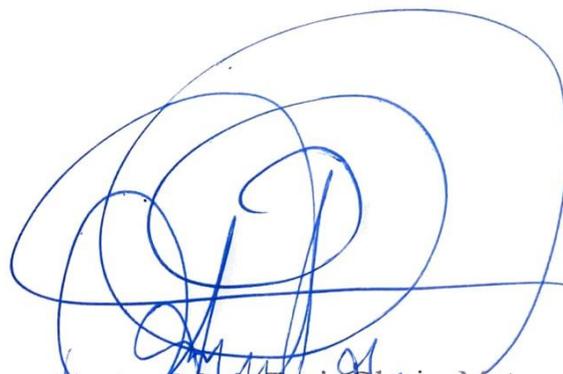

.....

Daniela Mishelle Valiente Asencio
CC. 2400467276
Celular: 0961054498
e-mail: daniela.valienteasencio@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Lcdo. Milton González Santos, M
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO



Ab. Ana María Tapia Blacio, Mgtr
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

A Dios que guió mis pasos en este largo camino. A mis hijos Daniel y Tyrone, el motor de mi lucha.

A mis padres y familiares que han sido mi apoyo incondicional en todas las situaciones.

Daniela

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios por guiarme dándome la dicha de vivir y poder superarme, a mi hijo Eleazar, a mi madre Nubia, quienes siempre estuvieron apoyándome y dándome fuerza para no rendirme a finalizar y comenzar una nueva etapa de mi vida.

Roxana

AGRADECIMIENTO

Agradecemos infinitamente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por habernos brindado la oportunidad de formar parte de su prestigiosa institución, a la Ab. Brenda Reyes que con paciencia y profesionalismo supo guiarnos en su materia, para que este trabajo de titulación sea posible, a nuestra tutora Ab. Lissette Robles que dedicó su tiempo revisando el contenido de este trabajo investigativo, para que sirva de manera fructífera, y un agradecimiento general a todos los docentes que formaron parte de nuestra ardua carrera universitaria, impartiendo sus conocimientos y valores, formándonos como futuras abogadas

Roxana & Daniela

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Formulación de problema.....	5
1.3 Objetivos: General y Específicos.....	5
1.4 Justificación de la investigación.....	6
1.5 Variables de investigación.....	7
1.6 Idea a defender.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL.....	8

2.1. Marco Teórico	8
2.1.1. ECUADOR: Historia, avances, el objeto, procedencia y características de la acción de protección.....	8
2.1.2. ESPAÑA: Antecedentes, derechos fundamentales, limitación, derechos amparables y actos impugnables.....	14
2.1.3. COLOMBIA: Historia, avances, proceso y el objeto de la acción de tutela	20
2.2. Marco Legal.....	26
2.2.1. Marco normativo de Ecuador	27
2.2.2. Marco normativo de España	32
2.2.4. Marco normativo de Colombia.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
CAPÍTULO III.....	53
MARCO METODOLÓGICO.....	53
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	53
3.2. Recolección de la Información	54
3.3. Métodos y Técnicas de investigación	55
3.4. Operacionalización de las variables.....	57
CAPÍTULO IV	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	58
4.2. Análisis del cuadro comparativo.....	59
4.3. Verificación de la Idea a Defender	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA	64

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 POBLACIÓN.....	54
TABLA 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	57
TABLA 3 CUADRO COMPARATIVO	58

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022

AUTORAS: Roxana Reyes C.

Daniela Valiente A.

TUTORA: Ab. Lisette Robles R. Mgt.

RESUMEN

La Acción de Protección surge como una de las garantías jurisdiccionales que se activa ante la administración de justicia constitucional, para garantizar la correcta aplicación de los derechos en el Ecuador, así como en España en comparación con Colombia, que tiene una finalidad general del amparo con los derechos innominados y el resarcimiento de los derechos constitucionales establecidos en cada legislación. Esta investigación es de tipo exploratorio dirige su estudio comparativo hacia esta garantía jurisdiccional con diferentes denominaciones, encaminado hacia un estudio teórico, que mediante un enfoque cualitativo hace un análisis a la regulación, antecedentes, procedimiento, características, marco normativo, así como indaga en qué país por su regulación se ve más afectado el sistema. También se analiza sus principales cuestiones como la eficacia de la aplicación de la Acción de Protección en Ecuador, Recurso de Amparo en España y la Acción de Tutela en Colombia, mismas garantías que en los países que se mencionan han surgido como mecanismo de protección frente al abuso de poder y de las violaciones a los derechos de las personas. Se recurrió a diferentes fuentes bibliográficas, las legislaciones como las Constituciones, preceptos legales y otras leyes secundarias de los tres países que tratan acerca de la garantía como el recurso de protección, de lo cual se puede manifestar que la justicia constitucional se desarrolla a través de la Corte Constitucional, encargada de tutelar los derechos, garantizando su cumplimiento conforme avanza la sociedad, así mismo se detallará en su contenido las similitudes y diferencias existentes en cada uno de los países que se escogieron. La acción de protección es una de las principales garantías, que establece la Constitución, donde el Estado es el responsable de garantizar su cumplimiento y la aplicación de un correcto procedimiento, para que ésta sea viable y los derechos puedan ser amparados fácticamente.

Palabras claves: garantías jurisdiccionales, derechos fundamentales, acción de protección, acción de tutela, recurso de amparo.

ABSTRACT

The Protective Action emerges as one of the jurisdictional guarantees, which is activated by the constitutional justice administration, to guarantee the correct application of rights in Ecuador, as well as Spain in comparison with Colombia, which has a general purpose of protection with its unnamed rights and compensation for the constitutional rights established in each legislation. This investigation is exploratory, addresses its comparative study towards this jurisdictional guarantee with different denominations, directed towards a theoretical study, which through a qualitative approach analyses the regulation, background, procedure, characteristics, and regulatory framework, as well as inquiries into which country, due to its regulation, the system is most affected. It also analyses its main issues like the effectiveness of the application of the Protective Action in Ecuador, the Writ of Amparo in Spain and the Tutela Action in Colombia. These guarantees have emerged in these countries as a protection mechanism against the abuse of power and violations of people's rights. Different bibliographical sources, legislations such as the Constitutions, legal precepts, and other secondary laws of the three countries that deal with the guarantee as a protective resource were used, from which it can be stated that constitutional justice is developed through the Constitutional Court, in charge of protecting rights, guaranteeing its compliance as society advances, and detailing existing similarities and differences in each of the countries that were chosen for the comparative study. Protective action is one of the main guarantees, established by the Constitution, where the State is responsible for guaranteeing its compliance and the application of a correct procedure so that it is viable and the rights can be factually protected.

Keywords: jurisdictional guarantees, fundamental rights, protective action, tutela action, writ of amparo.

INTRODUCCIÓN

La acción de protección, es una de las garantías jurisdiccionales a través de la cual se busca garantizar el efectivo goce y ejercicio pleno, directo y eficaz de los derechos que se encuentran tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, para ser más específicos, en su Título 3 Capítulo 30 Sección Segunda y Séptima, referente a la acción de protección y a la acción extraordinaria de protección. El presente trabajo de investigación tiene como finalidad, realizar un análisis comparativo de la acción de protección, tanto en Ecuador como en las jurisdicciones de España y Colombia, donde se analizarán los antecedentes, su regulación, el procedimiento por el cual pueden ser invocadas, características y demás supuestos normativos.

El capítulo I, abarcará un enfoque amplio de lo que significa la acción de protección, la esencia de su existir y la definición planteada por diferentes autores. Además, se ahondará en las legislaciones española y colombiana, para conocer aquellas solemnidades y diferencias, referentes a la acción de protección entre estos dos países, respecto de la legislación ecuatoriana.

En el capítulo II, a través del marco referencial compuesto por un marco teórico, marco legal y marco conceptual, se analizará la historia, avances, el objeto, procedencia y las características de la acción de protección, además de realizar un enfoque objetivo de las garantías constitucionales y jurisdiccionales y lo referente al Estado Constitucional de los 3 países.

En el capítulo III, referente a la metodología de investigación aplicada, se analiza la información obtenida de manera exploratoria, ahondando en la legislación de Ecuador, España y Colombia, aplicando el método comparativo referente a las garantías jurisdiccionales. La población consultada es relacionada al tema y fue la Constitución del Ecuador de 2008, la Constitución Española de 1978, la Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador, la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre del Tribunal Constitucional de España, así como también el Decreto 2591 de 1991 de la Corte Constitucional de Colombia.

En el capítulo IV, referente al análisis, interpretación y discusión de resultados, se genera un cuadro comparativo, en el que se establece una comparación, valga la redundancia, entre las legislaciones de Ecuador, España y Colombia, respecto de la Acción de Protección.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La protección de los Derechos fundamentales a través de las garantías jurisdiccionales, constituye el instrumento más importante para asegurar la efectividad de los derechos fundamentales, de acuerdo con el autor García Ramírez, cuando se hablan de estas garantías, se relaciona con los titulares de la función jurisdiccional que se utilizan en beneficio del justiciable, mucho más que del propio juzgador. En el primer numeral del artículo 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) sobre la protección judicial, indica que todos sin excepción alguna, tienen derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales, en la que cualquier persona puede invocar un recurso sencillo, rápido y efectivo, sin importar su complejidad, a razón de la supuesta vulneración de estos derechos y garantías fundamentales, por acción u omisión, incluso de funcionarios en el ejercicio de un cargo público.

En Ecuador existen dos acciones de protección, la primera es la acción de protección, que constituye un mecanismo que busca la efectividad en el goce y acceso de los derechos; esta garantía jurisdiccional se encuentra tipificada en la Constitución de la República del Ecuador en su título III capítulo tercero, sección segunda y séptima de la acción de protección, específicamente en su artículo 88, que puede ser invocada para salvaguardar de manera eficiente los derechos fundamentales establecidos dentro de la propia carta fundamental, normativa que se aplica conjuntamente con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al momento de presumirse la violación de derechos humanos por acción u omisión de un funcionario público dentro de una entidad del Estado, también contra políticas públicas que con su aplicación conlleven a la omisión del ejercicio efectivo de un derecho, además, cuando la vulneración sea a razón de las acciones de cualquier otra persona, en los casos en que su accionar genere un daño elevado, en la prestación irresponsable así, como poco

comprometida de servicios, si es que sus acciones se llevan a cabo por delegación o concesión e inclusive si la víctima se encuentra indefensa o se presume que ha sido violentada, si se encuentra indefensa ante el poderío socioeconómico religioso, de quien realiza la acción u omisión, por último, cuando se presente un acto considerado como discriminatorio. La segunda acción es la extraordinaria de protección que se encuentra tipificada en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador; esta acción es aplicable contra aquellas sentencias o autos definitivos, en los que se presume que se ha violentado algún derecho fundamental, por alguna de las acciones u omisiones de los administradores de justicia, interponiendo esta acción ante la Corte Constitucional del Ecuador. Se aplicará la acción extraordinaria de protección de manera subsidiaria, es decir, cuando en instancias previas se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro de los plazos que establece la normativa, sin embargo, se puede omitir esto, cuando se compruebe que la no interposición de los recursos, se debe a razones ajenas al titular que debe reclamar la afectación. No obstante, se buscó distinguir y hacer un enfoque a la investigación, únicamente con respecto a la acción de protección, que se mencionó en líneas anteriores.

En el Título I Capítulo II de la Constitución Española, se protegen los derechos y las libertades fundamentales, mediante diferentes mecanismos, la primera hace referencia a la vía ordinaria ante los jueces y tribunales ordinarios que integran el poder judicial, conocido como amparo ordinario, siendo los tribunales ordinarios los principales garantes de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, y la segunda vía ante el Tribunal Constitucional, denominado Amparo Constitucional, como un sistema específico y último de la tutela de los derechos fundamentales. En el artículo 53 numeral de 2 de la Constitución Española se establece que cualquier persona dentro de dicha jurisdicción, tiene la facultad de reclamar sus derechos establecidos en el artículo 14 y la sección primera del Capítulo segundo de dicho cuerpo normativo, ante los tribunales de justicia ordinaria correspondientes, cuyos procesos se ampararan por los principios, de sumariedad y preferencia.

La vía ordinaria que trata de la garantía en la tutela de derechos y libertades fundamentales vincula a los poderes públicos, como son los jueces y magistrados y en la que se regula conforme al artículo 161 de la Constitución, donde el Tribunal Constitucional es competente para conocer

el recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. Por lo que, el orden constitucional español con anterioridad permite el control previo de la inconstitucionalidad y bajo este procedimiento se puede interponer el recurso de amparo que actúa como un procedimiento extraordinario, como que a su vez se ejerce junto al derecho de la objeción de conciencia del artículo 30 de la Constitución Española. El recurso de amparo siendo subsidiario es una jurisdicción superior que es ejercida por un órgano jurisdiccional del Estado, inclusive el Tribunal Supremo. En síntesis, a quien se le otorga la protección constitucional específica una vez que se haya identificado una inconstitucionalidad, es al Recurso de Amparo que alcanzó una especial trascendencia constitucional con la reforma en el 2007 y será este método el objeto de estudio.

Cabe resaltar que, en un ámbito internacional de ser el caso, la parte demandante de Amparo puede acudir ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo. De manera que el Tribunal Constitucional Español se configura como un órgano jurisdiccional superior en materia de garantías constitucionales, y último garante de los derechos y libertades que se reconozcan en su Constitución, por tanto, el recurso de amparo es subsidiario, es decir, se debe concluir la vía de jurisdicción ordinaria para luego ser presentada ante el Tribunal Constitucional. En la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en el artículo 43 numeral 2, indica que el plazo para presentar el recurso de amparo constitucional será no mayor a 20 días subsiguientes a la notificación de la resolución declinada en el proceso judicial.

En las reformas de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en su artículo 50 se detallan las admisiones del recurso de Amparo, esta reforma vigente a comparación con las antiguas Leyes Orgánicas detalla de manera estricta el proceso de admisión a trámite de dicho recurso con sus respectivos requisitos. El recurso de Amparo en el derecho español deriva dos contenidos de suma importancia, de manera subjetiva y objetiva, la primera trata de defender al individuo de las violaciones de los derechos y libertades fundamentales por parte del Estado, y la segunda es la defensa de su propia Constitución.

En Colombia desde el año 1886 su Carta Magna tuvo cambios hasta 1991, cuando se agregó la acción de tutela siendo el mayor cambio para Colombia y tipificado en el título II del Capítulo

4 de la protección y aplicación de los derechos de la cual guarda mucha similitud con la legislación del Ecuador; en el artículo 86 la Constitución colombiana se establece que toda persona podrá interponer una acción de tutela ante los jueces, mediante un procedimiento sumario, en la que el fallo deberá remitirse a la Corte Constitucional para su respectiva revisión, solo podrá presentarse la acción de tutela siempre que no se disponga de otro medio de defensa judicial, de lo cual se debe ajustar a la ley para conocer que procede contra de la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y ante una conducta que haya afectado gravemente el interés colectivo.

Esta acción busca la protección de los derechos fundamentales e incluso los derechos innominados. La Corte Constitucional Colombiana incluye proteger cualquier derecho relacionado al desarrollo de los derechos fundamentales, y en el caso que faltare algún argumento para la solicitud, el Juez otorgará un término para que la persona pueda realizar la aclaración, si la aclaración corresponde a una solicitud oral, aquella podrá realizarse en ese mismo momento. Según la Defensora del Pueblo de Colombia en el año 2019 se presentaron 620.257 acciones de tutela exigiendo derechos, no obstante, actualmente se busca remplazar esta garantía; porque han existido fallos que han generado ineficiencia en las garantías de los derechos, constituyendo un mal mecanismo que genera conflictos entre los tribunales y el poder ejecutivo. En el título VIII en su capítulo 4 de la jurisdicción Constitucional está el artículo 241, en su noveno numeral indica que una de las funciones de la Corte Constitucional, radica en que, al momento de adoptar las decisiones judiciales, se revise previamente las leyes referentes a la acción de tutela.

1.2 Formulación de problema

¿De qué manera se regula la acción de protección de Ecuador en comparación a la de España y Colombia y cuáles son sus funciones en cada una de ellas?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

Comparar las legislaciones referentes a las garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, por medio de estudios e investigaciones en la Constitución de Ecuador, España y Colombia, explicando el proceso y su aplicación de esta acción de protección, en cada uno de los países.

Objetivos Específicos

Analizar las coincidencias y divergencias que existen al momento de interponer una acción de protección en las legislaciones mencionadas.

Conocer las distintas herramientas constitucionales que se han introducido en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Realizar un estudio sobre el proceso evolutivo de la incorporación de las garantías jurisdiccionales en las legislaciones de Ecuador, España y Colombia.

1.4 Justificación de la investigación

La vital importancia de reconocer y defender los derechos fundamentales que se encuentran regulados en las legislaciones positivas de cada país es una forma de garantizar a la sociedad una convivencia pacífica en la que su aplicación es regulada por un mecanismo ordinario o extraordinario de defensa que realmente puedan contribuir a su protección. Pero en cuanto a su efectividad siempre dependerá de una adecuada práctica jurídica con su debido control por parte de la Corte Constitucional de carácter vinculante, puesto que se han presentado sentencias dictadas por los jueces que han violado algún derecho fundamental previsto en la Constitución o Tratados Internacionales sobre los derechos humanos que han causado agravio en su contenido o en el debido proceso.

El presente proyecto de investigación se enfocó en el análisis de la garantía jurisdiccional Acción de Protección, se abordaron aspectos relevantes que se llevaron a cabo con el fin de lograr la debida aproximación procesal ante esta figura jurídica por lo que fue concerniente revisar y contribuir con los aportes del Derecho Comparado sirviendo este contenido como una fuente de consulta a disposición de toda aquel que requiera inmiscuirse con el tema tratado conociendo su

relevancia, su significado, su procedimiento, su alcance y entre otros puntos a en base a sus aportes teóricos.

En cuanto a su método deductivo y su metodología como método de comparación jurídica se buscó determinar su función y los respectivos procesos que se llevó a cabo en cada país de acuerdo con sus leyes vigentes. Ante esto el doctor Jorge Zavala Egas, Jorge Zavala Luque y José Francisco Acosta Zavala, en su Libro Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determinaron que las garantías jurisdiccionales tienen una función de la cual recae la protección de los derechos que se encuentren establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, siendo en sí la acción de protección esta garantía jurisdiccional

A partir de lo que se obtuvo de la investigación exploratoria, se pretendió que dicha información sea útil y cumpla con temas necesarios a conocerse para la aplicación de una acción de protección como un medio efectivo de garantía de los derechos de las personas y contribuya de manera positiva al estudio jurídico y social para estudiantes o profesionales del derecho interesados en relacionarse con el tema.

1.5 Variables de investigación

Variable Dependiente: Derechos Constitucionales.

Variable Independiente: Normas que regulan la Acción de Protección en los países de Ecuador, España y Colombia.

1.6 Idea a defender

Las normas que regulan la acción de protección en Colombia son más amplias al agregar derechos innominados, en comparación con la normativa ecuatoriana y española, debido a la garantía que recae sobre los derechos nuevos, presenta un problema en el sistema, por lo que las personas acuden más a este recurso que a un proceso ordinario, por ser sencillo, rápido y eficaz.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. ECUADOR: Historia, avances, el objeto, procedencia y características de la acción de protección.

La Convención Americana de Derechos Humanos o pacto de San José del 22 de noviembre de 1969, establece en su artículo 25 acerca de la Protección Judicial y señala que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los Jueces y Tribunales.”, lo que significa que es obligación del estado establecer los procedimientos y resultados eficaces, respecto a la violación de derechos que se contemplan en la constitución y la ley.

En esta Convención se estima que la Acción de Protección o el Recurso de Amparo, debe ser un procedimiento sencillo, que tiene por objetivo el cumplimiento de los derechos reconocidos en las constituciones de los países que forman parte de esta convención, conjunto a la efectividad jurídica conforme a los principios de celeridad y concentración.

En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, establece como derecho de todas las personas, el amparo de sus derechos por parte de los tribunales nacionales competentes contra actos que violen los derechos reconocidos en la Constitución.

La acción de protección aparece por primera vez en América Latina a mediados del siglo XIX, consolidándose como una herramienta importante en materia de protección de los derechos humanos. La acción de protección a pesar de consagrarse constitucionalmente en 1967, no se aplicaba de manera correcta, debido a que no se expidieron leyes ni reglamentos para su debida aplicación, en la Constitución de 1978-1979 donde se restableció el período democrático del

país, no se consagró el amparo, debido al desinterés de los gobernantes en esa época.

Ya en 1983 se pretendió introducir esta garantía que solo quedó en estatus procesal, ya que las personas naturales o jurídicas presentaban quejas, cuando no se cumplieran los derechos garantizados en la Constitución; pero aquello no constituía un amparo como tal.

Consecuentemente surgieron nuevos intentos con el proyecto de la Constitución Política con la entonces Corte Suprema de Justicia para la aplicación del Amparo Constitucional; pero no fue sino hasta 1997 cuando se restableció la institución del amparo, misma que ya se había instaurado en el año 1967; pero esta vez con una orientación más avanzada y autónoma, ya en 1998 se confirió al Tribunal Constitucional la capacidad de reconocer el recurso de amparo, cuando esta se hubiera concedido o negado en segunda instancia. En esta época dicho recurso a la vez de tener el carácter cautelar y reparatorio, era una medida preventiva que no cumplía con el principio de celeridad, debido a que los jueces no actuaban de manera inmediata a la hora de evitar o mitigar un daño.

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en la ciudad de Montecristi y publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, se incorporaron distintas normas jurídicas en materia Constitucional, considerándose el mayor logro de las reformas, por ser garantista y proteccionista de los derechos fundamentales, ante la justicia ordinaria y extraordinaria.

Estado Constitucional de Derechos en Ecuador

En las Constituciones Políticas anteriores a la vigente, existían ya los derechos fundamentales con efecto de aplicación directa e inmediata; pero de forma parcial y limitada, como en la Constitución de 1998, en la que no contemplaba garantías contra la violación de los derechos que se cometían por parte de autoridades judiciales, lo que provocaba que el poder político no ampare, proteja o tutele contra estos, debido a que en su artículo 95 se detallaba que no eran susceptibles de amparo, las decisiones judiciales adoptadas en un proceso, por tanto, quedaban impune los casos de los órganos judiciales que violaban los derechos constitucionales.

Con la vigencia de la actual Constitución se crea el estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador y surge el régimen garantista de las personas, con los derechos de libertad que imponen al poder legislativo y ejecutivo, el deber y la obligación de actuar conforme a los derechos de las personas, y los de protección que imponen al poder judicial, que tiene como objeto: tutelar y reparar con fuerza coercitiva, los derechos que sean amenazados o vulnerados.

Al referirnos a un estado constitucional nos enmarcamos en un estado moderno, que limita sus organizaciones con el poder ejecutivo, legislativo y judicial y en adición la función electoral y la de transparencia y control social, separando sus facultades, jurisdicciones y competencias, teniendo un equilibrio dentro del marco de legalidad.

Esta nueva concepción de Estado Constitucional se considera un gran avance por la lucha de nuestros antepasados ante las dictaduras y el totalitarismo, pues lo que se busca es el debido ordenamiento político social y el respeto de los derechos humanos y fundamentales.

Garantías Constitucionales

Las Garantías Constitucionales son mecanismos e instrumentos jurídicos creados por la constitución, para defender los derechos y el sistema constitucional, estructurados por las leyes procesales y administrados por los órganos jurisdiccionales, siendo los medios que la ley dispone a las personas, para defender y proteger sus derechos frente a las autoridades, individuos y grupos sociales, haciendo efectivo los derechos que la misma ley reconoce y su debido instrumento, que contempla el sistema constitucional que certifica su existencia.

De manera que la existencia de una Corte Constitucional defensora de los derechos humanos, requiere obligatoriamente una gama de garantías que efectivicen y permitan a los ciudadanos recurrir ante los jueces u otras instancias políticas, exigiendo sus derechos y evitando que sean violados o restringidos. En síntesis, la Constitución establece distintos tipos de garantías que son las normativas, las de políticas de servicios públicos y de participación ciudadana y las garantías jurisdiccionales. Siendo las dos primeras preventivas ante una posible violación de derechos por acciones u omisiones de las autoridades públicas, en cambio las garantías jurisdiccionales son tutelares que se usan posteriormente a una violación de derechos humanos, buscando su reparación integral.

Garantías Jurisdiccionales

En la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo tercero se establecen las Garantías Jurisdiccionales que son las acciones judiciales que permiten la exigibilidad de los derechos, entre estas garantías se encuentran:

1. Acción de protección.
2. Acción de hábeas corpus.
3. Acción de acceso a la información pública.
4. Acción de hábeas data.
5. Acción por incumplimiento.
6. Acción extraordinaria de protección.

En el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las garantías jurisdiccionales tendrán un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, lo que significa que debe tener una actuación y respuesta rápida a su pretensión.

Progresivamente tras este respaldo establecido en la Constitución del 2008, se regula la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del 2009, como una ley secundaria, en dicha normativa jurídica se prepondera su objeto y finalidad, detallando e indicando en su primer artículo, que su objetivo es regular la jurisdicción constitucional, con la finalidad de que los derechos debidamente reconocidos, ya sea por la constitución u otros instrumentos internacionales, les sean plenamente garantizados.

Acción de Protección

La definición de la Acción de Protección puede sustentarse por el alcance y contenido que esta garantía prevé en la Constitución de cada país, por lo que para otros autores esta acción es considerada subsidiaria o alternativa o como se la conoce en Ecuador, como una acción de naturaleza de mayor jerarquía e independiente.

En el Diccionario jurídico del autor Guillermo Cabanellas, conceptualiza la acción de protección por separado, sostiene que acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad, que es el efecto o resultado de hacer, y define a la palabra Protección como el amparo, defensa y favorecimiento.

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 se dispone que el objeto de la acción de protección es el amparo directo y eficaz de los derechos que se encuentran establecidos y reconocidos en la Constitución, de manera que éstos podrán interponerse cuando exista una vulneración de estos derechos o por los actos u omisiones contra políticas públicas o cuando la vulneración de uno de estos derechos provenga de una persona particular.

Análogamente el Capítulo III de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de manera específica en su artículo 39, establece el objeto de la acción de protección, señalando que además del amparo de los derechos reconocidos en la Constitución, también hacen referencia a los descritos en los tratados internacionales, referente a los derechos humanos, siempre y cuando éstos no estén amparados por otras acciones jurisdiccionales.

Esta garantía jurisdiccional constituye un derecho para todas las personas, que en conjunto con los instrumentos internacionales, obligan al Estado ecuatoriano a brindar los recursos necesarios que efectivicen, tutelen y reparen los derechos humanos.

En la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, que fue ratificada por Ecuador en 1977, en su artículo 25 detalla acerca del Derecho a la Protección judicial, y en su numeral 2, indica que cada Estado parte se compromete a lo siguiente:

2. Los Estados parte se comprometen:

a. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b. A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y,

c. A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Esta acción como ya se ha mencionado en líneas anteriores se regulaba en distintos países bajo diferentes nombres, en Ecuador está instaurada desde 1988, como amparo judicial; pero fue sustituida en el 2008 por el nombre de «Acción de Protección», siendo una acción que de manera como se establece, cumple con los requisitos necesarios para considerarse una verdadera garantía de derechos humanos.

Procedencia y su Legitimación activa

La acción de protección procede siempre que exista una vulneración de los derechos humanos que están contemplados en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, éstas deben ser cometidas por autoridades públicas no judiciales que quiere decir que no abarca la función judicial que son los jueces y fiscales entre otras, y por los particulares que presten servicios públicos.

Tal como se determina en el artículo 86 de la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 9, las garantías jurisdiccionales, en este caso la acción de protección, puede ser interpuesta por cualquier persona, pueblo, comunidad o nacionalidad. Por lo que la acción de protección puede ser presentada por cualquier persona, y de darse el caso de que esa persona no pueda presentar por sí misma esta acción, por razones jurídicas, políticas, económicas y físicas, podrá ser interpuesta por otra persona, sin importar si es o no titular del derecho vulnerado.

Características de la Acción de Protección

La Acción de Protección posee características propias que la diferencian de las demás acciones constitucionales y legales.

Es de carácter universal: Esto significa que protege todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos contra acciones u omisiones de la autoridad pública o de personas naturales o jurídicas, cabe indicar que tal como lo establece el artículo 88 de la Constitución ecuatoriana donde señala (...) por actos u omisiones de cualquier autoridad no judicial (...) esto quiere decir que la acción de protección no cabe en fallos y resoluciones de la función judicial.

Sumario e Informal: Es un procedimiento sumario que debe ser rápido y preferentemente informal, por lo que se omiten las formalidades que se presentan en procedimientos ordinarios. Esto se determina por el hecho de que cualquier ciudadano puede comparecer ante el juez presentando una acción de protección inclusive sin contar con un abogado patrocinador.

Reparadora y Preventiva de los Derechos Constitucionales: Es una acción reparadora de los derechos fundamentales vulnerados, en su respectivo proceso al detectarse que se ha vulnerado un derecho, el juez tiene la obligación de reconocerlo y declararlo expresamente, ordenando su reparación total o íntegra a la víctima.

Inmediata y Directa: Esta acción debe ser propuesta de manera inmediata, tan pronto ocurre la violación del derecho, por lo que su trámite se ajusta también a la celeridad.

Carácter Particular y Excepción: La declaración de esta Acción de Protección es de carácter particular, es decir solo cabe para las partes involucradas en el proceso y no tiene carácter general, debido a que su vinculación es inter partes.

Pero cabe recalcar que pueden darse casos donde pueden alcanzar un carácter erga omnes, que significa «para todos en general o colectivo», esto se da, por ejemplo, cuando la sentencia que se dicta en esta acción y este es de carácter general, su sentencia debe ser aplicada para todos los casos semejantes.

2.1.2. ESPAÑA: Antecedentes, derechos fundamentales, limitación, derechos amparables y actos impugnables.

El Recurso de Amparo según criterios de profesionales del derecho se fundamenta en la desconfianza que existe por parte de los jueces ordinarios respecto a la aplicación y tutela de los derechos fundamentales, su nombre proviene del artículo 121 de la Constitución española de 1931, inspirada a su vez en la Constitución austriaca de 1920, a las aportaciones de la escuela de Hans Kelsen y a la Constitución mexicana de 1917, que contemplaba el amparo colonial o recurso, que en ese entonces se concedía ante el Virrey a la persona agraviada por una autoridad.

De la limitación que se contempla en el artículo 53.2 de la Constitución española de 1978 y del artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de 1979, nace el recurso de amparo,

señalando que son susceptibles de este recurso los derechos y libertades reconocidas en la Constitución española, que abarca desde el artículo 14 al 29, asimismo la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.2 de la misma norma.

En el artículo 53.2 de la Constitución española señala acerca del amparo ordinario, mismo que se confiere a los tribunales ordinarios bajo un procedimiento basado en principios de preferencia y sumariedad, asimismo de ser el caso, se recurre al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, solo aplicable en los casos y en las formas en que la ley establezca, tal como hace mención el artículo 161 de la Constitución. Lo que significa que el recurso de amparo solo podrá proceder ante actos u omisiones que provengan del poder público, judicial, legislativo, gobierno central y gobiernos autonómicos, por lo que no es válido plantearlo cuando exista una vulneración de un derecho por parte de un particular.

Este recurso de carácter constitucional, tiene por objeto o razón de existencia, la protección de los ciudadanos dentro de su jurisdicción, ante la violación de los derechos y libertad con los que estos cuentan, los cuales también se encuentran protegidos por la Constitución del mencionado país. Cabe destacar que la invocación del recurso de amparo constitucional, resulta procedente en los casos establecidos de manera positiva en la ley competente, sin que se encuentre problema alguno con respecto a la tutele ejercida por los tribunales de justicia de este país. Se plantean tres requerimientos importantes al momento de ejercer esta acción constitucional, los cuales son que exista la vulneración de derechos fundamentales y libertades otorgadas a los ciudadanos, que esta vulneración surja de un acto de carácter jurídico o vía de hecho y que finalmente dicha violación sea imputada ante el poder público.

Derechos fundamentales

De entre los derechos fundamentales en donde es procedente la invocación del recurso de amparo, tenemos:

Igualdad de todos los ciudadanos: Todos y todas las personas que pertenezcan a la jurisdicción en donde se aplica la normativa en cuestión, deben tener acceso eficaz y eficiente, y a ser tratados en la misma medida que a otros por la ley, sin favoritismos ni omisiones que sean por motivos de discriminación.

Derecho a la vida (Integridad Física y Psicológica): Básicamente, este apartado constitucional abarca la obligación de que todo poder estatal, incluyendo en mayor grado al legislativo, deben proteger la vida como tal de las personas que componen su sociedad, y asimismo crear los mecanismos suficientes para prevenir que este bien jurídico sea o pretenda ser afectados por otros.

Respeto por la religión y la libertad de culto: Toda persona o grupo de personas que componen un grupo social, tienen la libre libertad de ejercer o practicar religión de la que sea adepto y con la cual se desarrolle en sociedad y el Estado, como principal autoridad del país, es el encargado de encomendar al legislativo, que se generen los medios correspondientes, para que la práctica de una religión se pueda dar de manera segura en la jurisdicción.

Libertad y acceso a la seguridad: No se puede privar de la libertad de manera arbitraria a una persona o grupos de personas. Mientras que la seguridad de sujeto, hacen referencia a que no se deben presentar o suscitar situaciones en las cuales, a la persona como tal, se le impongan medidas de privación de libertad de manera injustificable, que atenten contra sus derechos establecidos en la carta normativa correspondiente.

Respeto al honor, intimidad y la imagen personal: No se debe afectar la imagen personal de una persona sin razón fundamentada para emitir un criterio sobre esta, dado que este es un derecho de la personalidad arraigado al ser humano en sí. Asimismo, todo ser humano que se encuentre dentro de los que establece la ley, tiene derecho al respeto por su intimidad y espacio personal y a que este no sea transgredido, salvo que haya una razón aparente por la cual dicha acción sea procedente.

Respeto por la vivienda: Este derecho, también se encuentra relacionado asimismo con la intimidad de una persona, más aún cuando la ley ampara la facultad que tiene una persona o grupo determinado, de hacer de un lugar o sector en específico, su hogar.

Libertad de expresarse: En este estado en donde se dice que prepondera la democracia, la libertad de expresarse y emitir opiniones públicas es un derecho protegido por el Estado, lógicamente, dichos criterios deben ser considerados como favorables, correctamente argumentados, y que no acarreen violencia hacia otros.

Derecho a la educación: Como es bien sabido, el ser humano desde su formación, requiere que se le dé una inducción educativa para su inserción dentro de la sociedad y el campo laboral. Misma educación es de carácter gratuito, sin discriminación y que debe contener mecanismos necesarios para que sea accesible.

Limitación del recurso de amparo

El recurso de amparo constitucional debe ser presentado ante el Tribunal Constitucional, este segundo cumple con dos funciones, que son las de proteger al ciudadano con sus garantías fundamentales y a su vez a la Constitución, garantizando la inviolabilidad de su norma y su defensa objetiva.

Este recurso de carácter constitucional tiene por objeto o razón de existencia, la protección de los ciudadanos dentro de su jurisdicción, ante la violación de los derechos y libertad con los que estos cuentan, los cuales también se encuentran protegidos por la Constitución del mencionado país. Cabe destacar que la invocación del recurso de amparo constitucional, resulta procedente en casos establecidos de manera positiva en la ley competente, sin que se encuentre problema alguno con respecto a la tutela ejercida por los tribunales de justicia de este país. Se plantean tres requerimientos importantes al momento de ejercer esta acción constitucional, los cuales son que exista la vulneración de derechos fundamentales y libertades otorgadas a los ciudadanos, que esta vulneración surja de un acto de carácter jurídico o vía de hecho y que finalmente dicha violación sea imputada ante el poder público.

Subsidiariedad del recurso de amparo

La jurisprudencia sugiere que, el recurso en cuestión, no puede ser catalogado como un mecanismo que tiene por objeto el control de los preceptos establecidos en la Constitución, sino más bien, debe ser entendido y considerado como un medio extraordinario, que sirve para otorgar una reparación integral al perjudicado o perjudicados que han sufrido vulneraciones de derechos fundamentales. En este contexto, también se admite el principio de definitividad, con lo cual se deja en claro que el amparo constitucional representando con este recurso, es netamente procedente cuando ya previamente se hayan utilizado o accionado la vía judicial competente para el determinado caso; es por tal razón, que toma este carácter de subsidiario,

porque no puede ser invocado, si antes de aquello, no se presentaron los medios que dispone la ley para reparar los derechos fundamentales que sean motivo de la litis.

Con respecto a los efectos de este recurso, se puede argumentar que, la propia Constitución española, establece que los fallos del Tribunal Constitucional cuentan con valor de la cosa que se ha juzgado y esto cuenta con validez, a partir del siguiente día en donde el Estado publica el Boletín Oficial de la causa. Entre los efectos que surgen a partir de su oficialización, tenemos que la decisión que fue considerada como motivo de vulneración de derechos fundamentales, automáticamente se declara como nula, así mismo se reconoce constitucionalmente el contenido referente al derecho o libertad involucrado y básicamente se devuelve el goce del derecho a quien corresponda, adoptando la vía necesaria para que este cometido se cumpla.

Es menester dejar en claro que, todo fallo que ha sido emitido a razón de la presentación de un recurso de amparo, es de carácter inimpugnable, dado que la normativa española, entre sus preceptos, establece que, contra este recurso, no se puede presentar en lo posterior, otro recurso que tenga como principal pretensión, dejar sin efecto lo que se ha juzgado. No obstante, a quien interese pugnar por el fallo que se emitió respecto del recurso en cuestión, puede acudir a instancias internacionales para su reclamo, y esto es ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que de igual manera es un organismo, cuya función abarca la protección de los derechos fundamentales que han sido reconocidos en las diferentes legislaciones.

Derechos amparables y actos impugnables

Desde el artículo 14 al 30 de la Constitución española se establecen los casos y las formas que la ley establece para interponer el recurso de amparo.

Igualdad ante la Ley; eso significa evitar los privilegios y las desigualdades discriminatorias conforme a cualquier ciudadano que decida interponer el curso de amparo y se encuentre en una situación de vulneración.

Libertades y derechos reconocidos desde el art 15 al 29 de la Constitución de España. De entre los principales derechos fundamentales en donde es procedente la invocación del recurso de amparo, tenemos:

Igualdad de todos los ciudadanos: Todos y todas las personas que pertenezcan a la jurisdicción en donde se aplica la normativa en cuestión, deben tener acceso eficaz y eficiente, y a ser tratados en la misma medida que a otros por la ley, sin favoritismos ni omisiones que sean por motivos de discriminación.

Derecho a la vida (Integridad Física y Psicológica): Básicamente, este apartado constitucional abarca la obligación de que todo poder estatal, incluyendo en mayor grado al legislativo, deben proteger la vida como tal de las personas que componen su sociedad, y así mismo crear los mecanismos suficientes para prevenir que este bien jurídico sea o pretenda ser afectados por otros.

Respeto por la religión y la libertad de culto: Toda persona o grupo de personas que componen un grupo social, tiene la libre libertad de ejercer o practicar religión de la que sea adepto y con la cual se desarrolle en sociedad y el Estado, como principal autoridad del país, es el encargado de encomendar al legislativo, que se generen los medios correspondientes, para que la práctica de una religión se pueda dar de manera segura en la jurisdicción.

Libertad y acceso a la seguridad: No se puede privar de la libertad de manera arbitraria a una persona o grupos de personas. Mientras que la seguridad de sujeto, hacen referencia a que no se deben presentar o suscitar situaciones en las cuales, a la persona como tal, se le impongan medidas de privación de libertad de manera injustificable, que atenten contra sus derechos establecidos en la carta normativa correspondiente.

Respeto al honor, intimidad y la imagen personal: No se debe afectar la imagen personal de una persona sin razón fundamentada, para emitir un criterio sobre esta, dado que este es un derecho de la personalidad, arraigado al ser humano en sí. Asimismo, todo ser humano que se encuentre dentro de los que establece la ley, tiene derecho al respeto por su intimidad y espacio personal y a que este no sea transgredido, salvo que haya una razón aparente por la cual dicha acción sea procedente.

Respeto por la vivienda: Este derecho, también se encuentra relacionado así mismo con la intimidad de una persona, más aún cuando la ley ampara la facultad que tiene una persona o grupo determinado, de hacer de un lugar o sector en específico, su hogar.

Libertad de expresarse: En este estado en donde se dice que prepondera la democracia, la libertad de expresarse y emitir opiniones públicas es un derecho protegido por el Estado, lógicamente, dichos criterios deben ser considerados como favorables, correctamente argumentados, y que no acarreen violencia hacia otros.

Derecho a la educación: Como es bien sabido, el ser humano desde su formación requiere que se le dé una inducción educativa para su inserción dentro de la sociedad y el campo laboral. Misma educación es de carácter gratuito, sin discriminación y que debe contener mecanismos necesarios para que sea accesible.

Objeción de conciencia: La objeción de conciencia actúa como un derecho a ser eximido del cumplimiento de los deberes constitucionales o legales, de esta manera la ley fija las obligaciones militares de los españoles y las regula con sus debidas garantías.

Tal como lo establece el artículo 41.2 de la ley orgánica del tribunal los actos impugnables deben ser “originados por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las comunidades autónomas y demás entes públicos de carácter territorial corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.”

Cabe indicar que no solamente estos actos pueden contener una vulneración directa de un derecho fundamental, sino también pueden ser un impedimento de carácter positivo por parte del órgano público que puede resultar perjudicial, por lo que las decisiones o actos sin valor de ley, que sean enmendados de la corte o de sus órganos de la Asamblea Legislativa de las comunidades autónomas, que violen los derechos y libertades, pueden interponerse por recurso de amparo, siempre y cuando ya se haya agotado la vía judicial, tal como se señala en el artículo 53.2 de la C.E, el plazo para interponer será de los 20 días después de la notificación de la resolución recaída por el proceso judicial.

2.1.3. COLOMBIA: Historia, avances, proceso y el objeto de la acción de tutela

El proceso de institucionalización de la acción de tutela con sus avances y sus límites

Una breve explicación del cambio de la Constitución Política de Colombia en 1821, es que alcanzó a integrar ciertos derechos como libertades y a más de eso, eliminó lo que le distinguía

a la nobleza, que eran títulos nobiliarios y el derecho de sufragio, para aquellos que no estuvieron sujetos al régimen de servidumbre, sin embargo, en 1832 se amplió el derecho al sufragio. La primera reforma en el año 1932 de la “LEY 28” y en 1957, se otorgó los mismos derechos políticos, tanto para varones y mujeres, entrando al año 1991 en la Constitución actual de Colombia se mantiene la ampliación de la ciudadanía legal; con su inclusión buscaba la finalidad de otorgar las garantías constitucionales al denominado portador formal y en un marco de igualdad ante la ley, sancionar al infractor.

La Constitución Política en 1991 incluyó la protección a las personas más vulnerables y otorgó a los portadores las garantías el poder de demandar al infractor, otorgándole a él las sanciones mediante la acción de tutela, con un amplio espectro de derechos inherentes. Esta Constitución tuvo un gran avance en la protección de los Derechos fundamentales, a pesar que al agregar estos derechos no se buscaba un abuso y alta tasa en solo este recurso, la relación con las personas que se sienten afectadas tienen una gran necesidad de adquirir la protección eficaz, afectando al sistema judicial con una expansión de acción de tutela; pero no es un problema de este recurso sino del sistema, por lo que este medio es más rápido que un proceso ordinario.

Según el Dr. Haideer Miranda Bonilla en la revista judicial en el año 2019 hace referencia a los derechos innominados en el Derecho Constitucional, indicando que el hablar de estos derechos “nuevos”, se denomina como derechos implícitos o innominados a un fenómeno importante dentro de lo que es el ordenamiento jurídico en los últimos tiempos, relacionado con el principio pluralista, su razón de ser se basa en el patrocinio de los ordenamientos, respecto a situaciones subjetivas del derecho en sí, respondiendo a desafíos de carácter universal, esto quiere decir que se sume una importante evolución en la conciencia social en el avance científico, tecnológico y las transformaciones de las culturas actuales. Estos derechos nuevos no se encuentran establecidos dentro de un cuerpo normativo de carácter urgente; pero la razón de su existencia es basta para que sean considerados como fundamentales, en especial con lo competente a lo constitucional o convencional, guiándose por la interpretación de valores, derechos y principios, que asimismo se encuentran reconocidos en la Constitución Política de Colombia, e indica que estos derechos se relacionan con derechos e intereses, tantos difusos como colectivos de la sociedad como los derechos de la paz, verdad razonable y fundamentada, así como la protección

medio ambiental. Asimismo manifiesta que los derechos innominados surgen de distintos factores, entre ellos la globalización económica y política, avances científicos y tecnológicos, la internacionalización de los derechos humanos, la tutela de los derechos fundamentales, el dialogo jurisprudencial en derechos humanos, los cambios sociales y culturales que ha ido implementándose en el país, así como también los distintos problemas o avances que se han presentado en el ámbito jurídico, por ejemplo, como una regulación nueva, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al agua, terrorismo internacional, derecho de los inmigrantes y, uno de los más controversiales, el matrimonio entre las personas del mismo sexo, entre otros. Todo este surgimiento de ideales surge conforme evoluciona y avanza la sociedad, presentándose como nuevas cuestiones, que tanto la jurisdicción nacional e internacional deben regularlas.

En una investigación hecha por Lisseth Dajanna Vallejo Cubides durante los años 2010 al 2020, buscando cual fue el avance de los derechos innominados y su incorporación en referente a lo jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana, que a través de fallos proferidos y/o providencias, observando que derechos innominados fueron ingresados y resueltos a su favor, en medio de la investigación pudo constatar que hay 2 expresiones que sería “innominado” e “innominados”, que entre las 2, al hacer una consolidación obtuvo 64 pronunciamientos, siendo así que desde el año 2010 al 2020, 34 providencias reconocieron los derechos innominados, teniendo como resultado que más de la mitad obtuvo el reconocimiento como la aceptación de los derechos “nuevos”, y sus limitaciones constan en el Decreto No. 2591 de 1991, en el cual se establecen las condiciones, al indicar que esta acción se podrá practicar; pero su contenido esencial, refiriéndose a zonas de conflicto, cuando este se vea involucrado con la Fuerza Armada en una jurisdicción y en la contraparte hagan acto de presencia grupos armados contrarios a la ley, que generen conflictos antijurídicos, esto debido a que dichos actos violentan lo que se establece en instrumentos internacionales, como la Carta de Derechos, en la que se recalca que los derechos establecidos en la Constitución son omitidos en condiciones de conflictos armados.

Objeto de Protección de la Acción de Tutela

En el año 1948 en Colombia se suscribió la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, que indicaba que en el caso que una autoridad viole sus derechos, este otorgaba un proceso breve

y sencillo, luego lo que a todos sorprendió, fue que Colombia reconoció e incorporó este proceso en la Constitución del 91, siendo uno de los últimos en agregar este recurso. En base al artículo 86 que se incorporó en la Constitución, en el que se hace mención al recurso de amparo, su objeto es brindar una protección inmediata a aquellos derechos que sean reconocidos como fundamentales, para garantizarlos y darles protección, en el caso de que fueron o sean violados.

La Corte se refirió a los Derechos Fundamentales en el sentido de que no solo se deben de tomar en cuenta a los que se encuentran reconocidos, ya que en la sentencia No. T-406/92 detalla que a pesar de haber derechos que no se consagran expresamente, estos tienen una conexión con los demás derechos fundamentales, lo que hacen posible una protección eficaz, por lo que es conveniente una interpretación general de los principios, valores, derechos fundamentales, económicos, sociales o culturales, que permitirán una justa y razonable decisión judicial. Es así como en ocasiones puede darse que un derecho fundamental es insuficiente para redirigirse hacia una decisión, pero este derecho puede estudiarse junto a otro de tipo social o cultural, lo que conllevaría a su eficacia para una correcta aplicación. Esta es una manera correcta de analizar la norma, que ayudará a emanar justicia en relación con los fundamentos y los hechos que se presenten.

La Acción de Tutela en el contexto social

En una investigación de campo de la Universidad de los Andes a través de entrevistas se constató que de 56 jueces el 92.9% está a favor de este recurso y considera que la protección de los derechos es eficaz y el 32.4% sugiere que se incluya una reforma especializada al tema. En este recurso de acción de tutela no se ve la clase social, económica o si es o no un colectivo de las personas al momento de interpretar o resolver, no es obligatorio la presencia de un abogado, solo necesita, como cualquier persona con igualdad de derechos, apelar a la instancia según corresponda y tener transparencia, rapidez y sus derechos garantizados.

De la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, se realizó una encuesta a los que interponen la demanda y el 60.4% tiene como resultados que son más hombres quienes la presentan y hubo un 79.7% donde dan a conocer la expectativa de esta acción, que sería una solución rápida al problema, teniendo como conclusión, que al ser rápido y transparente, la usan

como una alternativa de solución de conflictos y que entre estas encuestas, como entrevistas se constató que un 31% acude a un abogado para presentar este recurso, con un valor aproximado entre USD. 80 y USD. 1.500; pero aquí hay un dato adicional que el 54.6% se siente inconforme con la decisión y/o resolución del Juez.

Jurisprudencia de la Sala Constitucional con respecto al reconocimiento de los derechos innominados

El Dr. Haideer Miranda hace un análisis y menciona aquellos derechos innominados que han sido reconocidos por la Jurisprudencia de la Sala Constitucional a través de los principios y valores, como los derechos que son reconocidos por la Constitución Política de Colombia y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, marcando un hito importante desde el año 2019:

Derecho a los servicios públicos: La Sala Constitucional, reconoce por primera vez, el contexto de los derechos innominados y asimismo exhorta al poder del Estado, a prestar servicios que se caractericen por su eficiencia, eficacia, celeridad y continuidad.

Derecho a un ambiente sano: La vida es un derecho supremamente reconocido, sabiendo que una sociedad se compone de personas que se desarrollen en ella, asimismo esto se encuentra relacionado con la protección y el equilibrio del medio ambiente, dado que es el lugar o ecosistema en donde el ser humano se desarrolla y en el cual el Estado debe tener una importante participación, exhortando a todos los usos moderados de los recursos y su protección.

Derecho a la salud: La vida es esencial para que exista la sociedad, y esta a su vez debe tener acceso a un eficiente sistema de salud que vele por su seguridad en esta cuestión. Además, como se mencionó previamente, el Estado debe crear los mecanismos para que este derecho se haga efectivo e imputar cargos contra quien o quienes quieran vulnerarlo.

Derecho al acceso al agua: El agua es un recurso necesario para todos y todas, si bien es cierto que es procedente su suspensión cuando no se han cumplido las obligaciones sociales con respecto de esta, se debe garantizar que la persona tenga la manera de proveerse y prevenirse

ante dicha situación. Recordemos que el ser humano es un ser esencialmente conformado por agua y que su organismo puede estar determinado tiempo sin la ingesta de este recurso.

Derecho al olvido: Las personas cuentan con la garantía de que todos sus derechos sean respetados a cabalidad y cuenten con una protección efectiva generada por el Estado, no debe de haber discriminación con respecto de estos y que cuando una persona o grupos de personas han cometido actos que van contrarios a la ley, se les puede otorgar la oportunidad de redimirse y reivindicarse ante la sociedad,

Acceso a la información: Este es un derecho que se debe reconocer, potencia la transparencia, más aún cuando la información requerida, resulta esencial en diversos contextos que requieren de su sustanciación.

Derecho a la paz: Para que un acto o promulgación de normas, referente a la actividad de la autoridad competente, cuente con validez para ser aplicado en lo posterior, en el contexto que sea necesario y procedente, debe contar con principio y valores sumamente importantes, tales como la paz, orden, seguridad, entre otros, dado que sería ilógico que una autoridad genere algo que conlleve al desorden social y estatal.

Derecho al acceso a internet: Como se sabe, la comunicación y libertad de expresión son derechos legalmente reconocidos dentro de una sociedad, mucho más aún que estos medios de carácter tecnológico también influyen en lo que se refiere a la participación e información democrática eficaz y en la transmisión de ideas y opiniones que son de interés público.

Derecho al acceso a una vivienda: Desde la sociedad primitiva es bien sabido que existía la moción de crear un lugar en donde se iba a vivir, hoy en día, el Estado, tiene la obligación ejecutiva de crear mecanismos y alianzas para que todas las personas y más aun las que verdaderamente necesitan, puedan acceder a la consecución de una vivienda digna en donde se puede vivir cómodamente, de manera pacífica, segura, equilibrada, etc. Esta moción también se encuentra ligada a lo que comprenden los derechos sociales y cuando se habla de ayuda estatal, no referimos a que se creen programas de ayuda voluntaria a personas de escasos recursos o a la emisión por parte de este, de créditos con un interés bajo, para que las personas puedan adecuar un lugar en donde desarrollarse.

Derechos de los adultos mayores: Las personas de edad avanzada, son consideradas individuos en situación de vulnerabilidad que ingresan dentro de los grupos de atención prioritaria. Asimismo, el Estado proveerá viviendas para las personas de edad avanzada que se encuentre necesitando una, otra consideración con respecto a la intervención estatal, es que se debe generar por parte de esta, pensiones que beneficien a este grupo de atención prioritaria. Asimismo se deben crear mecanismos que sirvan para la consecución de una alimentación adecuada y balanceada, acceso a servicios públicos y descuentos en el pago de estos, dado que son personas que ya no pueden depender de sí mismos en muchas ocasiones, de igual manera, el acceso a la atención hospitalaria, y asistencia médica, más aún cuando sean personas que requieran de un trato continuo a razón de una enfermedad catastrófica.

Derecho al patrimonio cultural: Este derecho, lógicamente debe ser tutelado y protegido por el Estado a que dicha cultura pertenece; es un derecho relativo al principio de solidaridad, categorizado como social, debido a que, con la protección de la cultura endémica de una jurisdicción, se está salvaguardando el patrimonio característico de un país y el resurgimiento de la identidad nacional.

Derecho a un matrimonio igualitario: Se exhortó a que la Asamblea Legislativa, haciendo uso y ejercicio de sus funciones, emita en un plazo determinado, un decreto en donde se establezca limitaciones y normativa correspondiente a las parejas de un mismo sexo.

2.2. Marco Legal

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre sus disposiciones salvaguarda los derechos y libertades de los Estados que se encuentran suscritos, da a conocer que la Comisión y la Corte, son las únicas autoridades que pueden llevar asuntos de incumplimiento de los acuerdos contraídos por los países, esta surge después de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos que se llevó a cabo en el año 1969, en San José, Costa Rica, de donde hace referencia su nombre actual «Pacto de San José» y entró en funciones el 18 de julio de 1978, estableciendo su primera parte donde todos los Estados que son parte de esta

Convención deben de manera obligatoria respetar los derechos y las libertades de las personas, así como involucrar al derecho interno con el fin de que estas disposiciones se hagan efectivas.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En el Pacto de San José encontramos el artículo ya mencionado, indicando sobre la protección judicial, dando a conocer que el recurso ya sería un derecho al que toda persona puede acceder, que este sea rápido y sencillo cuando esos derechos fundamentales debidamente reconocidos por la presente Convención, Leyes o Constitución sean violentados o vulnerados, asimismo quienes hayan aceptado o aprobado un instrumento internacional, que serían los Estados partes son quienes se comprometen a desarrollar y garantizar que la autoridad competente decida y cumpla sobre aquellos derechos que sean violados.

2.2.1. Marco normativo de Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, es el cuerpo legal de mayor jerarquía, cuyos preceptos piramidalmente hablando, se encuentran por encima de los demás cuerpos normativos vigentes de nuestro país, se dice que cuando se presente contradicción alguna entre la Carta

Magna y otro cuerpo legal, se preferirá siempre lo que establece la Constitución. Cabe destacar que, desde su modificación en 2008, la actual Constitución ha sufrido tres cambios en los años 2011, 2014 y 2018 específicamente, en donde las principales novedades son la reelección indefinida de las autoridades de las instituciones públicas estatales, el fortalecimiento de seguridad, la administración de justicia, plazos de prescripción en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, etc.

Artículo. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (.....)

Derechos de protección

Artículo. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Artículo. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (.....)

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Haciendo énfasis en los derechos de protección, toda persona, tienen garantía de seguridad, justicia y acceso a una tutela efectiva, sin preferencias ni favoritismos en donde lo primordial sea la protección y reparación de derechos en caso de que hayan sido vulnerados, siempre respetando la celeridad, y la inmediación, los cuales son principios importantes que deben ser respetados dentro del transcurso del debido proceso.

Las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución, podrán ser interpuestas por una persona o un grupo de personas o por una comunidad o nacionalidad que se desarrolle dentro de la jurisdicción en donde rigen estas leyes y quien lleve la causa será un juzgador que labora dentro del área en donde surgió el conflicto y este deberá guiar el proceso de manera eficaz y

rápido, haciendo uso de la oralidad en todas sus etapas, todas los días y a cualquier hora se podrá interponer una acción jurisdiccional, las mismas que pueden ser presentadas a manera oral o escrita, en donde no es menester citar alguna norma que se relacione a lo que se está reclamando o alguna otra formalidad acorde al ámbito jurídico y de igual manera se da a conocer que en estos casos, no se requiere la representación de un abogado para la presentación de la acción. Se sabe que toda actuación legal, debe tener sus respectivas notificaciones, mismas que se emitirán por los medios digitales más accesibles para el efecto. Recordando la celeridad en los procesos, no es procedente la aplicación de normas que puedan de alguna manera retrasar el litigio.

Una vez que se presenta la acción ante el juzgador competente, se procederá con la audiencia que será de carácter público y asimismo el juez en cualquier momento de la diligencia, podrá disponer que se realice la respectiva práctica de pruebas. Los argumentos de quien interpuso la acción jurisdiccional serán tomados como válidos, cuando la parte accionada no demuestre oposición alguna o que, en su defecto, no refute lo argumentado previamente con su defensa técnica. Todas las diligencias serán resueltas a través de una resolución y en el caso de que se llegue a la conclusión de que se ha vulnerado algún derecho, se tiene que inmediatamente ordenar la reparación integral, entre otras obligaciones.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La ley en cuestión tiene como finalidad regular la competencia y jurisdicción que es de carácter constitucional, esto con el fin de generar una garantía en donde jurisdiccionalmente se vean reconocidos y protegidos los derechos fundamentales tratados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y de la Naturaleza y adicional a esto, garantizar el eficaz funcionamiento y la supremacía de la rama constitucional.

El pleno de la Asamblea Nacional, basándose en las atribuciones y funciones que le otorga el ejecutivo a través de la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Función Legislativa, aprobó el proyecto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en septiembre de 2009, este mismo pleno, avocó conocimiento sobre la objeción presentada por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador y ejerció un pronunciamiento sobre la misma.

Artículo 19.- Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

Artículo 39.- Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Artículo 42.- Improcedencia de la acción. - La acción de protección de derechos no procede:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.

Refiriéndonos a la reparación económica, la cuantía que se deberá beneficiar al titular del derecho afectado tendrá que establecerse dentro de un procedimiento sumario con el mismo juzgador o juzgadora que avocó conocimiento de la causa, en esta situación, contra un particular; mientras que, si es un juicio en contra del Estado, se llevará a cabo a través de un procedimiento contencioso administrativo, claro está que, se puede interponer recursos de apelación para el primer caso, casación en ambos casos, y demás recursos que se encuentren reconocidos en los cuerpos normativos legales correspondientes.

La acción de protección como tal, tiene como finalidad salvaguardar los derechos y garantías establecidas dentro de la Constitución de la República y de aquellos Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que el Ecuador se encuentra suscrito y que no puedan ser protegidos por acciones, tales como la de acceso a la información pública, hábeas corpus, acción por incumplimiento, hábeas data, acción extraordinaria de protección y en este mismo ámbito, aquellas acciones de protección dentro del contexto indígena.

La acción de protección no puede ser invocada cuando las acciones de las que se presume ocurrió la violación, no afecta derechos reconocidos constitucionalmente, cuando no impliquen daños a los cuales se les debe hacer una reparación, cuando se busque la impugnación de la constitucionalidad o legalidad de una acción u omisión que no involucren afectaciones a los derechos del ser humano, cuando en el contexto administrativo, el acto pueda ser llevado a impugnación a través de la vía judicial, en donde no se haya comprobado que dicha vía no conlleve a la solución del motivo materia de la litis, cuando se busque la declaración de un derecho, cuando involucre una providencia judicial y cuando la acción u omisión sea atribuida al Consejo Nacional Electoral y se puede presentar una impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral. El juez conecedor de cualquiera de las siguientes causales de improcedencia, declarará la acción como inadmisibile y fundamentará la razón por la cual se dio esta resolución.

2.2.2. Marco normativo de España

Constitución Española

El Recurso de amparo es una de las competencias que se le ha atribuido al Tribunal Constitucional por parte de la Constitución, teniendo por objeto el recurso de Amparo la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades que se detallan en los artículos 14 al 29 y 30 numeral 2 de la Carta Magna, dichos apartados han surgido debido a los actos jurídicos, omisiones y vías de hecho por parte de los poderes públicos del Estado, comunidades autónomas, funcionarios y agentes. Este tipo de recurso debe promoverse para el restablecimiento o preservación de los derechos o libertades.

Derechos y libertades

Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.^a

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19. Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los

términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la

presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 30.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

En los artículos mencionados que forman parte de la Constitución española tenemos acerca de los derechos y libertades de aquel país, entre éstos la igualdad de la ley para todos que hace referencia a que las leyes que imparten en aquel país serán impuestas para todos los españoles y no podrán tratar de manera indistinta a nadie por cualquiera que sea el motivo personal o social que ellos obtengan.

En la sección primera del capítulo segundo que trata sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas, está el derecho a la vida en la que está prohibido cualquier tipo de violencia como la tortura la humillación y la pena de muerte, con la libertad de ideas las personas pueden elegir libremente sus ideales políticos y religiosos y esto a su vez son libres y uno de sus derechos es sentirse seguros.

El derecho al honor y a la vida privada significa que se debe respetar el buen nombre y en la privacidad que a cada persona le corresponde, un ejemplo de aquello es que la policía no puede ingresar a un domicilio sin una orden de un juez y en ciertos casos, solo en delitos flagrantes. Asimismo, son libres de elegir en el lugar donde quiera residir y viajar por todo su país, sin que nadie se lo impida. La libertad de expresar ideas y opiniones es otro de sus derechos, y de recibir información verídica y verificada por los medios de información y comunicación.

Las manifestaciones en lugares públicos requerirán de aviso a las instituciones, mas no las reuniones sociales comunes, siempre y cuando sean pacíficas y sin armas. La libertad de

asociarse se refiere a que las personas pueden pertenecer a asociaciones libremente, siempre y cuando esas no causen ni provoquen algún tipo de delito. Los españoles pueden elegir a sus representantes y podrán postularse para los exámenes de los trabajadores de Administraciones Públicas como un derecho a la participación en la política.

Si se considera la violación de un derecho, el ciudadano español podrá interponer un juicio donde la persona acusada, por medio de su abogado patrocinador deberá presentar pruebas, y solo pueden ser declarados culpables cuando el juez así lo disponga. Los derechos de las personas juzgadas se encuentran contemplados también en la Constitución, por ejemplo, una persona privada de libertad puede trabajar en ella y a su vez recibir una remuneración a cambio de este trabajo. Los tribunales de honor anteriormente conocidos para depurar responsabilidades de los funcionarios o de los colegiados por mala conducta o actos deshonorosos, están netamente prohibidos.

El derecho a la educación básica es obligatoria y gratis para todos, la autonomía de las universidades e institutos deberá ir conforme con lo que establezca la ley, pertenecer a cualquier sindicato es una opción deliberada, así como la de asistir a huelgas con el fin de defender los intereses frente a empresarios.

El derecho de petición refiere a la presentación de una queja o propuesta dirigida a las instituciones con el fin de que éstas presenten soluciones al problema generado, y como último derecho amparado, está el de la defensa de España, como la prestación del servicio militar o la sustitución de este por un servicio de ayuda social.

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Española que actúa como una norma complementaria a la Constitución hace mención a tres distintas modalidades de recurso de amparo, mismas que dependerán del origen del que se imputa una acción por la vulneración de los derechos fundamentales y donde se detalla inclusive los estrictos requisitos por la que debe validarse una acción de amparo constitucional.

Artículo 42. Las decisiones o actos sin valor de Ley, emanados de las Cortes o de cualquiera de sus órganos, o de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, o de sus órganos, que violen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, podrán ser recurridos dentro del plazo de tres meses desde que, con arreglo a las normas internas de las Cámaras o Asambleas, sean firmes.

Artículo 43.

Uno. Las violaciones de los derechos y libertades antes referidos originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho del Gobierno o de sus autoridades o funcionarios, o de los órganos ejecutivos colegiados de las comunidades autónomas o de sus autoridades o funcionarios o agentes, podrán dar lugar al recurso de amparo una vez que se haya agotado la vía judicial procedente.

Dos. El plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial.

Tres. El recurso sólo podrá fundarse en la infracción por una resolución firme de los preceptos constitucionales que reconocen los derechos o libertades susceptibles de amparo.

Artículo 44.

1. Las violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial.

b) Que la violación del derecho o libertad sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano judicial con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que aquellas se produjeron, acerca de los que, en ningún caso, entrará a conocer el Tribunal Constitucional.

c) Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho constitucional tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello.

2. El plazo para interponer el recurso de amparo será de 30 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial

El recurso de amparo empieza por la demanda dirigida al Tribunal Constitucional, donde debe constar fundamentada los hechos y preceptos constitucionales que hayan sido infringidos, estableciendo el amparo que se solicita ya sea para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere se ha vulnerado.

Dicho recurso empieza mediante la demanda dirigida al Tribunal Constitucional que se presenta en su registro general, donde se acredita el cumplimiento de los requisitos que deben constar con claridad y precisión los hechos que fundamentan la misma, así como los preceptos constitucionales infringidos, la persona demandante comparece junto al procurador del Colegio de Madrid y es asistido por el letrado del Colegio de España.

Una vez que se haya cumplido los requisitos antes previstos, se admite su trámite, y en caso de no ser admitidas las Secciones o Salas, deben obligatoriamente especificar el requisito incumplido.

La sentencia dictada otorgará o denegará el amparo que se ha solicitado, y en caso de que se otorgue dicho amparo deberá contener cada declaración de nulidad de la decisión acto o resolución impugnado, el reconocimiento del derecho o libertad pública vulnerada y el restablecimiento del demandante en la integridad de su derecho o libertad o de ser el caso medidas apropiadas para su conservación.

2.2.4. Marco normativo de Colombia

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia que data del año 1991 es el cuerpo normativo más importante de este país. Su promulgación se dio el 4 de julio del 91, reemplazando en ese entonces a la actual Carta Magna de 1886 y de igual manera, también es conocida como la

Constitución de los Derechos Humanos. Es el pueblo de la soberanía de Colombia que a través de la Asamblea de su jurisdicción se ve representado a fin de lograr el fortalecimiento de la unidad nacional, el aseguramiento de las mejores condiciones de vida de todas las personas que se desarrollan en su sociedad y de aquellos que se encuentran en el exterior, la paz y la permanente participación de los actores sociales que serán la conexión entre pueblo y Estado.

TÍTULO II.

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES

CAPÍTULO 1.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTÍCULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTÍCULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

ARTÍCULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTÍCULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTÍCULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 22A. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTÍCULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

ARTÍCULO 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

ARTÍCULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

ARTÍCULO 36. Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
8. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

ARTÍCULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

La Constitución Política de Colombia nos da a conocer cuáles son los derechos fundamentales y entre ellos los derechos innominados, entre los que se encuentra el derecho a la vida como el hecho de que está prohibido la pena de muerte, así como el maltrato o agresiones, se hace énfasis

que todos sin excepción tendrán las mismas oportunidades, nadie podrá ser discriminado, todos tienen derecho a la intimidad personal como familiar, asimismo indica que en los derechos nuevos se encuentra también sobre la salud, la honra, el derecho al asilo, la paz, entre otros, se da a conocer en varios artículos, cuáles podrían ser los derechos violados, por el que se puede presentar una acción de tutela, asimismo reforzando los primeros artículos, se indica que esos derechos fundamentales son de aplicación inmediata.

Decreto 2591 de 1991 de Colombia

El decreto donde se encuentra reglamentado por el artículo 86 referente a la acción de tutela, tiene como objetivo establecer que toda persona puede presentar reclamo alguno ante el juez competente de la materia a través de un procedimiento sumario y de preferencia por su propia persona o por quien represente, en aras de proteger los derechos constitucionales que le son reconocidos, cuando se crea que estos han sido violentados por alguna acción u omisión de un particular o de una autoridad o institución pública, en aquellas situaciones que se puntualicen en el decreto en cuestión y cualquier día y hora será hábil, para que proceda una acción para interponer una tutela.

Se puede interponer una acción de tutela sin importar que se esté dentro de un estado de excepción; esto quiere decir que su aplicación es procedente al menos para salvaguardar el contenido importante y esencial de lo que se cree se encuentra siendo perjudicado, sin importar los límites que se encuentren establecidos en la Constitución y así mismo de lo que se encuentre tipificado en la ley estatutaria de los estados de excepción, la misma que contiene con 55 artículos, referentes a la acción de tutela, destacando los siguientes:

ARTÍCULO 5. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La tutela surge a razón de la acción u omisión de organizaciones de la administración pública que ya haya violentado o que se denote que puede provocarse en cualquier momento, una violación de derechos. Esto también abarca a los particulares, en aquellas situaciones en las que se cometa una acción de vulneración o se omita una acción que, si se hubiese realizado, podría haber evitado la violación del derecho.

Cuando se presente la tutela de un derecho, si el juzgador a quien se ha llevado la causa, considera necesario detener la acción u omisión con la cual se esté dando la vulneración, podrá hacerlo en base a la autoridad que le ha otorgado la ley. No obstante, la entidad, podrá solicitar que se realice o se reanude la acción con el fin de que no se afecte el resultado del cometido. En estos casos, el juzgador deberá analizar la situación y ordenar lo que mejor considere viable para salvaguardar el derecho que se encuentra en riesgo y que no se tome lo antes mencionado, como una acción que señala que se puede fallar a favor del solicitante. Se recuerda que la norma exige

que toda acción o diligencia llevada a cabo, debe ser notificada a través de un medio digital de más accesibilidad a las partes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Subsidiariedad: Por subsidiariedad se entiende, en general, la necesidad que haya una determinada secuencia en la intervención de las distintas instancias decisoras, de manera que no haya de ocuparse la superior de lo que puede resolver con eficacia la inferior... la subsidiariedad impone al demandante de amparo una obligación de agotar previamente todas las vías y recursos judiciales (Rubio Llorente, 1995)

Eficacia jurídica: La eficacia del derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas deben comportarse, o sea, que las normas son realmente aplicadas y obedecidas. Decir que un orden jurídico es ‘eficaz’ significa simplemente que la conducta de la gente se ajusta a dicho orden. Con ello nada se afirma acerca de los motivos de tal conducta ni, en particular, sobre la ‘compulsión psíquica’ que pueda emanar del orden jurídico. (Kelsen, 1958, pág. 46)

Erga omnes: La expresión erga omnes proviene de la locución latina que significa “contra todos”. Expresa que la ley, el derecho o la resolución abarcan a todos, hayan sido parte o no, y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga. (Bonilla Carreón, 2020)

Interés legítimo: es una situación jurídica activa que permite la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible a otra persona, pero sí otorga al interesado la facultad de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación por los perjuicios antijurídicos que de esa actuación se deriven. (Schmill Ordóñez & De Silva Nava, 2013)

Objeción de conciencia: La objeción de conciencia se define como la negativa de una persona de cumplir con un mandato jurídico, al considerarlo incompatible con sus convicciones fundamentales.

Se intensifica su práctica en sociedades cuyos integrantes se identifican y se reconocen entre sí como diversos en sus concepciones religiosas, pensamientos y creencias. (...) Su comprensión

implica un estudio multidisciplinario, al menos, con enfoque jurídico, filosófico, histórico, político, cultural, científico-técnico-clínico, social, religioso, para perfilar su raíz jurídica y definir su tipología, reflexionar sobre cómo instrumentarla en la práctica y, esencialmente discutir en qué medida debe o no ser protegida como un derecho. (Cancino Marentes, Capdevielle, Gascón Cervantes, & Medina Arellano, 2019)

Supremacía constitucional: La supremacía constitucional es un principio de Derecho constitucional que esboza, originalmente, situar la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico. Según cada país los tratados internacionales, convenciones internacionales o pactos internacionales gozarán o no del mismo rango que la Constitución Nacional de cada uno de ellos.

En un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas. Es pues la Constitución el documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide. (Carlos Felipe, s.f.)

Protección judicial: Se considera el alcance general que se le ha otorgado al derecho a un recurso a lo largo de la jurisprudencia de la Corte IDH, el cual debe ser efectivo. Por otra parte, es constante la consideración de la Corte IDH del derecho a la protección judicial como un pilar del Estado de Derecho, a la vez que integra aquellas garantías que no pueden suspenderse. (Maliza Machado, Paredes Moreno, & Guamán Anilema, 2021)

Inexequibilidad: No factible o no realizable desde el punto de vista constitucional un proyecto de ley. Por ello, quizá el sinónimo más acertado del término sea viabilidad, como posibilidad de ser o existir. El elemento dinámico discursivo que contiene el vocablo mostrará si algo es o no apto, según sea su discurrir por el medio natural en que se desarrolla.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

Diseño de la Investigación

El presente trabajo de investigación referente a **“DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022”** se basó en el enfoque cualitativo, ya que está orientado a los diferentes análisis de información y descripción con sus distintas comprensiones que conllevaron a relacionar y comparar las legislaciones que regulan las garantías jurisdiccionales en los diferentes países, por lo que a través de la interpretación del evento se caracterizan y estudia la realidad social, de cómo se aplica la acción de protección, cuales son los factores que generarían una mejor transparencia y sus posibles vulneraciones de derechos.

En esta misma perspectiva se usó el método de la triangulación, donde se verificaron las normativas de las tres legislaciones y todo lo expuesto en ellas con respecto a la acción de protección, recurso de amparo y la acción de tutela, destacando de qué manera los Instrumentos Internacionales defienden y garantizan estos recursos que buscan proteger los derechos fundamentales; a través de su estudio se ayudó analizar y poder entender mejor su aplicación.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se aplicó en el presente proyecto es exploratoria, por lo que se recurrió a fuentes bibliográficas, recopilando información e indagando acerca de lo que contemplan las legislaciones de Ecuador, España y Colombia por medio del método comparativo, con lo que respecta a las garantías jurisdiccionales, que nos permitió analizar la aplicación de los derechos fundamentales reconocidos la necesidad de poder aplicar todos los Derechos y de esa manera que a futuro sirva como fuente de investigación con datos reales.

3.2.Recolección de la Información

Población

Bernal (2006), en su libro de Metodología de la investigación cita lo siguiente: “Según Jany (1994), población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (p. 48); o bien, unidad de análisis.” (Pág. 176)

Según el concepto de población al relacionarlo con el tema de investigación y al tratar con un estudio de derecho comparado como “DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL ECUADOR CON LOS PAÍSES DE ESPAÑA Y COLOMBIA, 2022” la población que se determinó en el presente proyecto fue absoluta; porque los recursos que manejan los investigadores cuentan con limitaciones operativas y de tiempo asimismo su campo fue limitado, donde se obtuvo únicamente a estudiar y analizar las Constituciones de Ecuador, España y Colombia, así como las leyes vinculantes a las garantías jurisdiccionales.

TABLA 1 POBLACIÓN

Detalle	N
Constitución de Ecuador 2008	1
Constitución Española 1978	1
Constitución Política de Colombia	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador.	1
Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional de España	1
Decreto 2591 de 1991 - Corte Constitucional de Colombia	1
TOTAL	6

Elaborado por: Roxana Reyes – Daniela Valiente

3.3.Métodos y Técnicas de investigación

Métodos de investigación

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con buenos resultados del desarrollo, donde se apoyó en una serie de estrategias, tal es el caso de los siguientes métodos de investigación que aportaron al estudio comparado de la acción de protección:

Método comparativo jurídico

Al presente trabajo de investigación se le aplicó el método comparativo jurídico, por lo que se recurrió a las legislaciones de 3 países, que son: Ecuador, España y Colombia, más que todo la Constitución que se analizó con respecto a la garantía jurisdiccional de la acción de protección, los efectos de su aplicación en el ámbito en el que se lo invocó.

Método científico

Se aplicó el método científico por cuanto los investigadores buscaron demostrar con veracidad su información, logrando profundizar el tema que se investigó, cuáles eran las cuestiones y situaciones para la aplicación de la garantía jurisdiccional de acción de protección, obteniendo una correcta fundamentación para el buen desarrollo de la investigación.

Método analítico

El presente trabajo de investigación tuvo como método analítico al relacionarse con un estudio comparado, por lo que los investigadores buscaron analizar de lo general que tiene la investigación de la acción de protección, como garantía jurisdiccional en los países de España, Colombia y Ecuador, así como cada una de las cuestiones o partes que la sustentan.

Método síntesis

En el presente trabajo de investigación se aplicó el método síntesis, por cuanto se refiere al razonamiento y que desde los elementos del estudio de acción de protección como garantía jurisdiccional, se analizó mediante el estudio y se resumió a lo más importante o destacado para el aporte a este trabajo y que tiene como finalidad una buena comprensión y que se entienda el punto a tratar.

Técnicas

Las técnicas de estudio y análisis, nos ayudaron a deducir todas aquellas cuestiones concernientes al presente proyecto de investigación acerca de la acción de protección del Ecuador con los países de España y Colombia; al ser un estudio comparativo, tuvo como técnicas **la ficha de trabajo**, asimismo escogieron la técnica **documentales**, esto a razón de que es un tema estudiado en tres países diferentes, es decir, que de esta manera se buscó esclarecer y fijar todos aquellos aspectos relacionados a la acción de protección como garantía en estas tres jurisdicciones de Ecuador, España y Colombia, y por último se obtuvo la técnica de **comparación** donde se observó si existía similitudes y su incidencia entre las 3 legislaciones.

Instrumentos

El presente proyecto se caracterizó por ser de carácter cualitativo, por lo que los instrumentos se basó en las técnicas de estudio siendo así que los investigadores utilizaron una **guía de documentos** válidos y actualizados, con la finalidad de recaudar información verídica, también se encontró vinculado el instrumento de **análisis documental**, donde se ayudó analizar otros trabajos, referentes a la acción de protección como garantía jurisdiccional y se implementó el estudio de **fichas bibliográficas**, para garantizar el objeto materia de estudio y así se pudo plasmar el proyecto de investigación como una guía para aquellos futuros investigadores del tema.

3.4.Operacionalización de las variables.

TABLA 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Ítems	Instrumento
Variable Dependiente Derechos Constitucionales	El Derecho Constitucional son normas donde se implementan los principios fundamentales del Estado, garantizando una serie de derechos como el conjunto de DERECHOS FUNDAMENTALES reconocidos por la misma Constitución y a nivel internacional, y entre sus preceptos jurisprudenciales se denota asimismo la reparación integral en caso de vulneración.	Garantías jurisdiccionales.	Antecedentes del reconocimiento de las garantías jurisdiccionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de los aspectos relevantes de las garantías jurisdiccionales reconocida por la Constitución. 	Guía de documentos
			Instrumentos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de las normas internacionales que respalden los recursos de protección. 	
		Derechos fundamentales.	Legislaciones de los países de Ecuador, España y Colombia.	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar los Derechos Fundamentales. 	Análisis documental Ficha Bibliográfica
Variable Independiente Normas que regulan la Acción de Protección en los países de Ecuador, España y Colombia	La acción de protección es conocida como una medida o mecanismo eficaz que se invoca al momento de presentarse una vulneración de un derecho reconocido en la constitución y en los tratados internacionales, siendo así, que se hace un estudio de comparación entre las legislaciones de Ecuador, España y Colombia.	Aplicación de la acción de protección en Ecuador, España y Colombia.	Normativas a comparar como la Constitución de cada país y sus leyes vinculantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar legislaciones y cómo se aplica y qué recurso es más favorable. • Trámite y proceso de la garantía de cada país. 	Guía de documentos Análisis documental Ficha Bibliográfica
		Vulneración de derechos en las aplicaciones de los recursos constitucionales.	De qué manera se cumplen los recursos cuando se vulneran los derechos fundamentales reconocidos.	Beneficios de un avance de ley, para los recursos que se interponen.	
			Estadísticas de las acciones presentadas por vulneración de sus derechos Constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de las normas por parte del Estado como de los ciudadanos. • Cambios de las garantías y sus consecuencias. 	

Elaborado por: Roxana Reyes – Daniela Valiente

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

TABLA 3 CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO				
Criterio	Definición	Ecuador	España	Colombia
Nombre	Denominación de la garantía jurisdiccional.	Acción de protección	Recurso de amparo	Acción de Tutela
Antecedentes	Surgimiento de la acción.	Surge de las constantes tendencias de abuso, arbitrariedad y despotismo por parte del poder político y económico.	Se fundamenta en la desconfianza por parte de los jueces ordinarios respecto a la aplicación de los derechos fundamentales.	Nace como mecanismo de protección hacia las personas más vulnerables por la violencia, narcotráfico, discriminación y abandono por parte del estado a sus ciudadanos.
Aplicación en su marco constitucional vigente.	Normativa en la que se regula la acción.	Constitución de la República del Ecuador, bajo el Registro Oficial de 2008 art 88.	Constitución española publicada en el BOE el 29 de diciembre de 1978. Art 53 inciso 2, misma que es aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el art. 30.	Constitución Política de Colombia, promulgada en la Gaceta Constitucional No. 114 el 4 de julio de 1991, art 86.
Objeto de la garantía jurisdiccional.	Finalidad para la que se interpone.	Amparo directo y eficaz de los derechos fundamentales.	Protección de ciudadanos ante vulneración de derechos y libertades.	Protección inmediata de derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados.
Contra quién procede.	A quien se demanda por vulneración de derechos.	Contra autoridades públicas no judiciales y por particulares que presten servicios públicos.	Originadas por actos jurídicos, omisiones o vías de hecho de poderes públicos, comunidades autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional.	Procede contra autoridades públicas o particulares.

Elaborado por: Roxana Reyes – Daniela Valiente

4.2. Análisis del cuadro comparativo

En el presente trabajo de investigación al ser un estudio comparativo se recurrió a fuentes bibliográficas indagando las normas que se relacionan al tema, es el caso las garantías constitucionales, haciendo un enfoque en la acción de protección, y realizando una comparación de sus legislaciones con España y Colombia, sin embargo, se pudo constatar que existe cierta similitud de España con Ecuador en su reglamento; pero la diferencia es que en España se exige que este recurso asista un Juez especializado en el área, mientras que, en Ecuador un Juez ordinario es designado a estos procesos constitucionales, atentando con el principio de especialidad y asistir a los casos según su requerimiento especial.

Podemos demostrar que el surgimiento de la garantía jurisdiccional en los países objeto de estudio, surge principalmente por las tendencias de abuso por parte del poder político, por los jueces ordinarios o como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Esta acción se encuentra debidamente regulada en las Constituciones de Ecuador, España y Colombia, así como en sus leyes conexas de cada país y a pesar de que su procedimiento puede variar, y tener otras denominaciones, lo que busca es un mismo fin, que es la protección y amparo de los derechos fundamentales.

Otras de las diferencias encontradas son en el aspecto de contra quien procede la acción, puesto que Ecuador procede contra autoridades públicas no judiciales y particulares, en Colombia procede contra autoridades públicas incluidas las judiciales y por particulares, mientras que en España tiene una determinación más amplia, ya que procede por actos jurídicos, omisiones o vías de hecho de poderes públicos, comunidades autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional.

La acción de tutela como se conoce en Colombia y la acción de protección, se desarrollan conjuntamente con los tratados internacionales, que cuenta con características eficaces que buscan proteger un derecho fundamental, la acción de tutela se presenta ante la circunstancia y vulneración de un derecho, recalando que la tutela como una garantía es de carácter preventivo y en caso de existir una real vulneración adquiere carácter restitutorio, lo que significa que permite al juez constitucional resarcir los derechos vulnerados, y mediante sentencia se describe

su dimensión, ya sea material o inmaterial, monto de indemnización y el tiempo en la que se debe ejecutar dicha sentencia. De igual forma la acción de tutela solo procede cuando la amenaza del daño es realmente grave y cierta, y que el afectado no cuente con otra vía de defensa judicial, en la que la misma ley detalla los casos en que la acción de tutela procede contra particulares que presten servicios públicos o que su conducta afecte gravemente el interés colectivo de la persona, que puede hallarse en estado de indefensión.

En la legislación Española la Constitución se configura con varios contenidos materiales, uno de estos son que los órganos de la justicia constitucional tienen el rol de garantía de justicia constitucional y por otro lado los órganos jurisdiccionales ordinarios, de igual manera aplican la Constitución, lo que provoca una competencia dividida, tanto para los Tribunales y Cortes Constitucionales. A los tribunales ordinarios se le dispone la defensa de los derechos y libertades fundamentales a través de un procedimiento caracterizado por la preferencia y sumariedad, conocido, así como amparo judicial ordinario o se le otorga al Tribunal Constitucional el recurso de amparo.

Se puede determinar entonces que el objeto del recurso de amparo tiene doble función, que recae en la defensa de los derechos y libertades fundamentales y el otro punto es la defensa objetiva de la propia Constitución.

4.3.Verificación de la Idea a Defender

La investigación del presente trabajo de titulación se realizó a través de fuentes bibliográficas de la que se pudo recolectar información, teniendo como respaldo hacia la idea a defender, que si bien es cierto que se indica la incorporación de derechos innominados de Colombia en la Constitución Política de 1991 con el decreto 2591 de 1991, que al tener una lista de derechos fundamentales amplios, la necesidad de acudir es mayor; porque el proceso es más rápido, al ser una acción de tutela que es una garantía jurisdiccional, debe ser rápida y sencilla; pero eso no quiere decir que cualquier persona puede acudir a este proceso, ya que a esta acción se puede acudir, si sus derechos fundamentales debidamente reconocidos les han sido violentados o restringidos; pero tiempo después la tasa de procesos subió para la acción de tutela; porque un juicio ordinario demora más tiempo; pero cabe destacar que esto no sería un problema del

recurso sino más bien del sistema, al no agilizar un poco más los procesos ordinarios, obligando a los ciudadanos a recurrir a la otra opción. A diferencia de la acción de protección, en Ecuador existe un límite de derechos fundamentales, restringiendo a los ciudadanos a recurrir a esta garantía jurisdiccional, si bien es cierto en Ecuador esta acción de protección es usada erróneamente para todo; pero no todos cuentan con una resolución satisfactoria al no cumplir con el reglamento, siendo así que el proceso se da por fallido o archivado.

En España en su Constitución se encuentra el recurso de amparo con su norma secundaria, que sería la Ley Orgánica 2/1979, de 3 octubre, del Tribunal Constitucional de España, teniendo una similitud con Ecuador al tener su ley secundaria como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; la aplicación de la acción y sus reglamentos son muy similares, asimismo existe una lista de derechos fundamentales limitados pero, en Ecuador existe un problema del sistema, al designar un Juez Ordinario a un proceso donde se requiere un especialista en el área Constitucional, para la acción de protección como lo tiene España.

Ecuador y España son diferentes con la legislación de Colombia, al ser un poco más actualizada con sus derechos amplios, que obstaculiza los procesos ordinarios, al recurrir solo a procesos constitucionales por el lapsus del tiempo, en Ecuador y España no se constató mayor movimiento y dificultades con el sistema, al tener ciertos límites y no permitirles a las personas que abusen de este poder.

CONCLUSIONES

1. El Estado Ecuatoriano es responsable de garantizar el ejercicio de la acción de protección a través del sistema judicial, en la que la persona que la interponga, accione de una forma rápida y sencilla, de manera que existan todos los medios necesarios y adecuados para darle una respuesta efectiva a tal acción.
2. Se considera que no es contundente confiar la tutela de los derechos fundamentales al Tribunal Constitucional en cuanto a la legislación española, ya que la función de la que ésta se ha encargado es de desterrar la jurisprudencia y aplicar la Constitución, dejando al desdén y desconfianza la estructura y funcionamiento de los jueces y tribunales ordinarios, para la tutela de los derechos fundamentales.
3. La acción de Tutela en Colombia no solo respalda los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución, sino que también protege otros derechos que no se encuentran dentro del primer capítulo de su Carta Magna, dichos derechos tienen una relación conexas con un derecho fundamental.
4. En las tres legislaciones de comparación se detalla que no es necesario el patrocinio de un abogado para reclamar un derecho vulnerado, sino que dicha acción puede ser ejercida directamente por la persona agraviada o de ser el caso por un representante, cuando ciertas circunstancias impidan hacerlo de manera directa al afectado.

RECOMENDACIONES

1. Siendo un mecanismo de defensa que ha ido evolucionando, la acción de protección ha sido concebida como un principio y fin, por lo que debe ser esa estrictamente su orientación, protegiendo los derechos constitucionales de manera directa y eficaz y no solo quedar plasmada como algo visionario sino de una real aplicación.
2. Debido a que en la Legislación Española las funciones se dividen en lo que tiene que ver la garantía de los derechos fundamentales, lo recomendable es que esta función se unifique, con el fin de no alargar más el proceso y no causar incontrovertidas, para que la acción sea considerada efectiva.
3. Para una verdadera eficacia de la acción de protección, no basta con su regulación formal, sino que debe estar conexas a la voluntad política y la capacidad que deben presentar los operadores jurídicos, una buena práctica jurídica y un óptimo control ejercido por la Corte Constitucional.
4. A pesar de que se determina que la acción objeto de estudio, puede ser presentada sin la necesidad de un abogado patrocinador, se recomienda que en dicho proceso si se cuente imprescindiblemente con un profesional del derecho, preferiblemente especializado en la materia constitucional, esto con el objetivo de tener éxito en la interposición.

BIBLIOGRAFÍA

- AB. FRANKLIN ARISTIDES, C. S. (2015). LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL EN EL ECUADOR, SU NO RESIDUALIDAD Y APLICACIÓN INDISCRIMINADA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA ECUATORIANA. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3741/1/T-UCSG-POS-MDC-12.pdf>
- Acosta, R. P. (2007). FUNDAMENTACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS PROCESOS NORMATIVOS. Cuba. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/INVESTIGACION%20CIENTIFICA%20DEL%20DERECHO%20PAV%20-%20EXTRACTO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/INVESTIGACION%20CIENTIFICA%20DEL%20DERECHO%20PAV%20-%20EXTRACTO%20(1).pdf)
- ACOSTA, R. P. (2022). LOS METODOS JURÍDICOS EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA DEL DERECHO. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/LAINVESTIGACION%20CIENTIFICA%20DEL%20DERECHO%20-%20PAV%20CAP%20IV%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/LAINVESTIGACION%20CIENTIFICA%20DEL%20DERECHO%20-%20PAV%20CAP%20IV%20(1).pdf)
- ANDRADE, D. M. (2019). ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR Y LA ACCIÓN DE TUTELA EN COLOMBIA, COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. Ecuador. Obtenido de <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/3108/1/PESANTES%20V%20LEZ%20MARTHA%20SILVANA%20-%20MDC%29.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2009). LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- BOE., L. C. (27 de Septiembre de 2011). Constitución Española. ESPAÑA. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Bonilla Carreón, C. S. (2020). El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana. *Scielo*.
- Cancino Marentes, M. E., Capdevielle, P., Gascón Cervantes, A., & Medina Arellano, M. (2019). *Objeción de conciencia*. Ciudad de México.
- Carlos Eduardo, M. Á. (2011). METODOLOGÍA: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. (4TA). México. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20(1)%20(1).pdf)
- Carlos Felipe. (s.f.). *Carlos Felipe Law Firm*. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/principio-de-supremacia-constitucional/>
- César, B. T. (2006). *Metología de la Investigación*. México: PEARSONED EDUCIÓN.
- Colombia, C. C. (1991). *corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/DECRETO%202591.php#:~:text=Toda%20persona%20tendr%C3%A1%20acci%C3%B3n%20de,por%20la%20acci%C3%B3n%20o%20la>
- Corte Constitucional. (2015). Constitución Política de Colombia. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%20202015.pdf>
- Diego, P. V. (2007). AMPARO CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA: ESTUDIO SOBRE UNA EXPERIENCIA DE DULCE Y AGRAZ. España. Obtenido de

http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista_CECOCH/revista-ano5-1-12.pdf

Diego, P. V. (2007). AMPARO CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA: ESTUDIO SOBRE UNA EXPERIENCIA DE DULCE Y AGRAZ. Chile.

Doris, L. C. (1996). *La acción de tutela en la Constitución Política de Colombia 1991: un instrumento potencial para el aprendizaje ciudadano*. COLOMBIA: FLACSO - EDITORIAL.

Dr. Haideer, M. B. (2019). LOS DERECHOS INNOMINADOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, N° 127, 223-246.

Fernando, P. L. (2013). Seminario sobre “Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales” Cartagena de Indias, Colombia, 2 a 5 diciembre 2013. España.

Galo Stalin, B. A. (2017). EL RECURSO DE AMPARO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. *Revista De La Facultad De Derecho De México*.

Kelsen, H. (1958). *Teoría General del Derecho y del Estado*.

Maliza Machado, E. M., Paredes Moreno, M., & Guamán Anilema, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

María Soledad, B. C. (2015). ACCION DE PROTECCION APLICACIÓN Y EFICACIA. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21973/1/TESIS.pdf>

Pacto de San José. (22 de Noviembre de 1969). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa). Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Rubio Llorente, F. (1995). *el Recurso de Amparo Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Schmill Ordóñez, U., & De Silva Nava, C. (2013). El interés legítimo como elemento de la acción de amparo. *Scielo*.

Sergio, G. B. (2012). Metodología de la investigación. México. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/Metodologia_de_la_investigacion%20SERGIO%20G%C3%92MEZ%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Metodologia_de_la_investigacion%20SERGIO%20G%C3%92MEZ%20(1).pdf)

SONIA S., C. G., & MARÍA C., Z. M. (2012). DERECHO COMPARADO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL CAMPO PROCEDIMENTAL CONSTITUCIONAL ECUATORIANO. Manabi, Ecuador.

Tamayo, M. T. (2003). EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. México. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20De%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf>

Tribunal Constitucional. (2015). Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Obtenido de https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1979.t3.html

WENDY, J. O. (2014). LA NATURALEZA SUBJETIVA DEL AMPARO. ANÁLISIS HISTÓRICO-COMPARADO Y DE DERECHO ESPAÑOL. ESPAÑA.